



Resolución Directoral

FECHA, 20 MAY 2010



Visto: El Expediente N° 2059, de fecha 03 de Abril del 2010, mediante el cual la servidora: Patricia Rene CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, Nombrada en el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, solicita continuar con la Licencia Sin Goce de Haber, por CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, durante el presente año 2010.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 116° del D.S. N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que La Licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 22-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA, de fecha 26/06/2009, se le Concedió, a la servidora: Patricia René CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por Capacitación No Oficializada, del 01/05/2009 al 31/12/2009 (08 meses); asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 012-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA, de fecha 02/03/2010, se le Concede a la mencionada servidora, Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por Capacitación No Oficializada, con eficacia del 01/01/2010 al 30/04/2010 (04 meses);

Que, con Informe Legal N° 050-2010/OALE/HCHUL, de fecha 15 de Abril 2010, Asesoría Legal Externa del Hospital Chulucanas, manifiesta que la servidora Patricia René CALDERON MENDOCILLA, ya se le ha otorgado Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada hasta por 12 meses. Por tanto OPINA: 1) Que se declare improcedente la solicitud de la servidora por las razones antes expuestas; 2) Que, retorne a su centro de labores el mes de Mayo; 3) Que, se de estricto cumplimiento a lo prescrito por el D.S N° 005-90-PCM; 4) Que, de ser posible la servidora coordine con el área de Personal sobre su programación para que pueda asistir a sus clases de maestría, a fin de apoyar los deseos de superación debiendo resaltar que su maestría la esta haciendo en Piura y solo son los fines de semana y bien puede adecuar su horario de clases con la programación que le asigne el Hospital de Chulucanas;

Que, a consecuencia de lo solicitado con el documento, del Visto y con el sustento técnico legal y administrativo mencionado en los considerandos líneas arriba, se procede a emitir la Presente Resolución por la cual se dispone Declarar Improcedente la Solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, presentada por Doña: Patricia René Calderon Mendocilla;



Resolución Directoral

20 MAY 2010

FECHA, _____



De conformidad con la Ley del Ministerio de Salud, aprobada con Ley N° 27657, D. L. N° 22867 que no la Desconcentración de los Sistemas Administrativos, D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, aprobado con Ley N° 29465;

Estando a lo informado por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal Externa, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y la R. D. N° 313-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 20 de Marzo del 2009, en el cual se me Designa el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por Capacitación No Oficializada; presentada por la Servidora: Patricia Reñ. CALDERON MENDOCILLA, Enfermera I, Nivel 11, nombrada en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La servidora mencionada en el Primer Artículo, se debe reincorporar a su Centro de Labores a partir del 01 de Mayo del 2010.

Artículo 3°.- Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Carlos Eduardo Bayona Ubillus
DIRECTOR
C.M.P. 18054

Cc. Archivo
CBU/JCMG/VNG/MSG/bm
DAIA/As. Leg. Ext/EP/Leg.